REPÚBLICA DE COLOMBIA



Auto Interlocutorio No. 087

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: NATIVIDAD RIVEROS SALCEDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META

EXPEDIENTE: 50001-33-33-000-2017-00627-00 ASUNTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Revisada la demanda y en atención al rechazo parcial por caducidad de fecha 12 de noviembre de 2020, frente a las demandadas Nación — Rama Judicial y Municipio de Villavicencio, se observa que la demanda contra el Departamento del Meta, se dirige al Juez competente y reúne los requisitos que establecen los artículos 162 al 166 del CPACA, razón por la cual, se admitirá y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por la señora NATIVIDAD RIVEROS SALCEDO en contra del DEPARTAMENTO DEL META.

SEGUNDO: En consecuencia, NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al DEPARTAMENTO DEL META y a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante, conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA, este último modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

2

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el depósito de dinero por concepto de gastos

procesales, en esta etapa del proceso, teniendo en cuenta que en virtud de las

medidas adoptadas mediante el Decreto 806 de 2020, las notificaciones y

actuaciones procesales pueden surtirse a través de canales electrónicos;

advirtiendo que, de resultar necesario, se procederá a su fijación en el

momento procesal pertinente.

QUINTO: REMITIR inmediatamente, y a través de correo electrónico, a la

demandada y al Ministerio Público, copia digital de la demanda, de sus anexos

y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: CORRER TRASLADO al Departamento del Meta y a la Procuraduría 49

Judicial II para Asuntos Administrativos, <u>por el término de 30 días</u> de

conformidad a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A, término que

empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje,

conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo

48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: ORDENAR a la entidad demandada que junto con la contestación de

la demanda, allegue todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer

valer, conforme al artículo 175 numeral 4 del C.P.A.C.A..

OCTAVO: INSTAR a la demandada para que el memorial contentivo de

contestación de demanda y sus anexos, se allegue por medios electrónicos, en

un único archivo en PDF, de ser posible, con el objeto de dar cumplimiento al

artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el inciso segundo

del artículo 109 del C.G.P.

NOVENO: ADVERTIR a los sujetos procesales, que para todos los efectos, la

correspondencia deberá remitirse a través de medios electrónicos, al correo

electrónico <u>sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR

MAGISTRADO

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

097c9e0fd9cbfe133c17a1c970f5c0fbe728ab3846c30d91c32f903b2aa3e921

Documento generado en 21/04/2021 03:10:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica